CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
18.1010.0000051.0000	**1010 (RIESGOS VARIOS /SEGURO INTEGRAL BANCARIO)**
Documento: **80000856-1**	Asegurado: **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

Domicilio:	Localidad:
INDEPENDENCIA NACIONAL Y 25 DE MAYO	**ASUNCION - PARAGUAY**

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
16/06/2017	**12:00** hs. de **19/06/2017**	**12:00** hs. de **19/06/2018**	**365**	**S/CONDICIONES PARTICULARES**

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Pólizas, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	8.700.000.000
I.V.A. s/Prima	870.000.000
Premio	9.570.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	9.570.000.000

Esta Compañia esta autorizada a operar por el Banco Central del Paraguay, según Res. Nº **5 Acta 80**
De Fecha: **29/04/1976**

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

18-0045 | Res.Nº **386/99** | Fec. **02/09/1999**

Agente: AQUINO DE AGUILERA, MONICA ANDREA
Matrícula: 780 **Tel:** 0971308747

Forma parte integrante de ésta Póliza la Cláusula Año 2000, Cláusula de Terrorismo y la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		9.570.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	26/06/2017	9.570.000.000
TOTAL		**9.570.000.000**

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director

Aseguradora Yacyreta S.A.
Gloria Noguera
Sub. Gerente Técnica

María Del Pilar Arnal
Sub Gerente Técnico - Vida y Salud

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
1	CONDICIONES: Integral bancaria Texto NMA 2626 Cláusula 1 Infidelidad de empleado se elimina en su totalidad y se reemplaza por el siguiente texto: Con motivo de, y solamente por causa de actos deshonestos o fraudulentos de cualquier empleado, en cualquier lugar o ya sea que fuere cometido en forma personal o en colusión con otros, y que tales actos hayan sido cometidos por dicho empleado con la intención de causar al Asegurado dicha pérdida o de obtener una ganancia personal indebida a dicho empleado u otras personas. En el caso de que un empleado(s) del Asegurado no puedan ser específicamente identificados como responsables de una pérdida(s) sufrida por el Asegurado, la cláusula 1 de Infidelidad será considerada de aplicación siempre que el Asegurado pueda demostrar en forma razonable que la causa próxima de dicha pérdida es atribuible al acto fraudulento o deshonesto de uno o más de sus empleados aún cuando dicho empleado(s) no permanezcan identificados por su nombre. Las condiciones especiales bajo la cláusula 1) de infidelidad se eliminan en su totalidad y quedan reemplazadas por el siguiente texto: Sin perjuicio de lo anterior, queda acordado que en lo que respecta a créditos y comercialización esta cláusula solamente cubre dicha pérdida directa financiera que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado en los que se obtuviera una ganancia financiera indebida por dicho empleado o por otras personas. Salarios, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de salarios, promociones, reparto de beneficios, otros honorarios o beneficios	

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627 2000

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	incluyendo entretenimiento de negocios no constituyen ganancias personales financieras indebidas. La definición general 7 "empleado" del texto NMA 2626 se elimina en su totalidad y es reemplazada por el siguiente texto: Funcionarios del Asegurado y demás personal part time o a tiempo completo mientras que estén actuando durante la vigencia de su contrato de trabajo para el Asegurado Un Gerente del Asegurado (incluyendo aquel que está empleado como funcionario asalariado o empleado) pero solamente mientras desempeñe funciones dentro del alcance de tareas usuales de un empleado, o mientras que esté actuando como miembro de un comité debidamente elegido o designado por resolución de la Asamblea de Directores del Asegurado Estudiantes invitados o bajo entrenamiento que realizan estudios o tareas Cualquier persona suministrada por agencia de empleo para desempeñar tareas de empleado para el Asegurado, bajo la supervisión de éste, en los locales del Asegurado Personas en comisión del Asegurado y empleados del Asegurado en comisión de otras instituciones Abogados/ auditores mientras que dichas personas desempeñen servicios para y en representación del Asegurado o mientras que estén trabajando en asuntos relacionados a las operaciones comerciales del Asegurado Personas que hayan renunciado o en retiro del Asegurado durante el	

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 612 2800

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	período de póliza, siempre que dicha renuncia o retiro no haya sido originado, o esté en conexión con el descubrimiento (por parte del Asegurado) de cualquier acto probado de deshonestidad, fraude, falta de autorización o delito de dichas personas. Contratistas, visitantes especiales, procesadores de datos, subcontratistas y cualquier persona que desempeñen tareas para el Asegurado, bajo supervisión de éste y en las oficinas del Asegurado o locales cubiertos en este contrato. Empleados de seguridad y de mantenimiento que realizan trabajos temporarios para el Asegurado, y dentro de los locales del Asegurado. Personas o compañías contratadas por el asegurado para desarrollar servicios tales como procesamientos de datos de cheques o libros contables. Los empleados y asociados de las compañías mencionadas se consideran empleados mientras realicen trabajos en los locales del Asegurado Empleados o compañías asociadas con el Asegurado, previo al inicio de póliza En la Cláusula 2 (a) "locales" el texto "propiedad objeto de pérdida que se encuentre en locales" se elimina y reemplaza por "Propiedad objeto de pérdida que se encuentre o que supuestamente se encuentre en locales" La definición general 12 Locales se extiende para incluir, pero sin estar limitado a, cualquier edificio, cajero automático, pasaje o estacionamiento, o zona similar mantenida por el Asegurado para conveniencia de sus clientes.	

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	Queda entendido y acordado que la Exclusión Especial bajo la cláusula 2 - locales, se elimina en su totalidad Queda entendido y acordado que en la cláusula 3 Tránsito, el párrafo (a) queda eliminado en su totalidad y reemplazado por lo siguiente: Pérdida de bienes por cualquier causa mientras que dichos bienes estén en tránsito bajo custodia de cualquier empleado del asegurado o cualquier persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero, cualquier persona actuando como mensajero o custodia durante una emergencia resultante de una incapacidad de la persona antes mencionada o mientras que esté bajo custodia de una Compañía de Seguridad o Transportes con vehículos blindados, con el propósito de transportar bienes en nombre del Asegurado. Dicho tránsito dará comienzo inmediatamente después del recibo de dichos bienes por parte de la persona o personas encargadas de su transporte y finalizará inmediatamente después de la entrega a la persona designada o su agente. Cláusula 3 de tránsito se extiende para cubrir propiedad bajo cuidado, custodia o control de cualquier aerolínea siempre que dicha propiedad se enviada como carga de valor. Queda entendido y acordado que la suma asegurada respecto de cláusula 3	

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Avda. Boggiani 3646 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627 2000

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	(tránsito) está sublimitada a USD 100.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 5.000 todo y cada siniestro respecto de tránsito a pie. Tránsito extendido a incluir tránsitos aéreos Cláusula 3 de tránsito se extiende a incluir Valores (no en efectivo) enviado por correo/ Courier hasta una suma específica de USD 500.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 5.000 todo y cada siniestro Cláusula 4 de falsificación de cheques enmendada para el texto NMA 2626 Cláusula 6 extendida para incluir cualquier tipo de moneda falsificada, monedas y billetes. La cobertura de daños a las oficinas y contenidos de la cláusula 7 del texto NMA 2626 se extiende para incluir red de computadores y equipos periféricos y equipos relacionados mientras estén bajo contrato del Asegurado o mientras estén bajo su control y dirección Definición general 8 (firma falsificada) se enmienda con el siguiente texto: "firmas producidas en forma mecánica o eléctrica serán consideradas como manuscritas" Condición general 5 (otros seguros o indemnización) el texto: "siniestro también cubierto por otro seguro o indemnización" en cualquier lugar donde pueda aparecer, se elimina y reemplaza por el siguiente "pérdida también cubierta por otro seguro o indemnización válido y recuperable" Exclusión general 1 del texto NMA 2626 se elimina y reemplaza por lo siguiente: "cualquier pérdida que no fuera descubierta durante el período de póliza y cualquier pérdida ocurrida previo a la fecha	

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627 2000

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	retroactiva mencionada en este documento". La exclusión general 2 del texto NMA 2626 se modifica con la eliminación del siguiente texto: " Definición General N° 7" La exclusión general 22 del texto NMA 2626 se elimina en su totalidad La exclusión general 23 del texto NMA 2626 se elimina en su totalidad y se remplaza por el siguiente texto: (23) cualquier pérdida o daño que resulte directamente, con motivo de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o guerra civil. Queda acordado que la palabra "precedente" tal como aparece en la cláusula 5) Falsificación de documentos, Condición General 7, Notificación y descubrimiento de siniestros y Condición General 8, Cooperación, se elimina en su totalidad. Endoso sobre instrucción de pago falsa para transferencia electrónica SR 5935 amenaza a las personas suma asegurada USD 3.000.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 5.000 todo y cada siniestro Extorsión - amenaza a la propiedad SR6003a límite USD 3.000.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 5.000 todo y cada siniestro. NMA 1790 (enmendado) cofres de seguridad excluyendo dinero en efectivo límite USD 3.000.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 15.000 todo y cada siniestro. Cobertura extendida para incluir depósitos nocturnos, sublímite USD 50.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 5.000 todo y cada	

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627 2000

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	siniestro. Cobertura de cajeros automáticos póliza SCOR UK sublímite de USD 250,000 todo y cada cajero EN EXCESO de USD 10,000 todo y cada siniestro. Todos los cajeros nuevos quedarán automáticamente incorporados. Exclusión 10 eliminada. Exclusión 2 eliminada respecto de cláusula 1 solamente. Exclusión 9 eliminada y reemplazada por: (9) daño o pérdida que resulte directa o indirectamente, por motivos de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones bélicas (ya sea con declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder. EN TODOS LOS RECLAMOS, y en cualquier acción, ya sea legal u otro procedimiento para llevar adelante un reclamo bajo este reaseguro, la CARGA de la PRUEBA de que dicha pérdida o daño no cae dentro de la exclusión (10) será de parte del asegurado y la exclusión (10) será eliminada en su totalidad. La suma asegurada podrá incrementarse hasta USD 350.000 toda y cada máquina para máquinas nuevas o existentes por un máximo de 30 días. Queda entendido que respecto de nuevas ubicaciones del Asegurado o cualquier subsidiaria o afiliada existente o que se forme o adquiera, cualquier aumento en los valores respecto de los puntos 10,11 y 12 del formulario propuesta, quedará automáticamente acordado hasta un máximo del 100% Endoso de gastos de auditoría sublimitado a USD 500.000 todo y cada siniestro, sin deducible. Gastos de reclamos sublimitado a USD 500.000 todo y cada siniestro, sin deducible.	

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000
asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	Sublímite específico respecto de reemplazo y/o reconstrucción de libros contables de USD 500.000 todo y cada siniestro. Sin deducible aplicable. Responsabilidad por interrupción de pago NMA 1829 (enmendada) USD 500,000 todo y cada siniestro EN EXCESO de USD 10,000 todo y cada siniestro. Cobertura extendida para incluir pérdida de derechos de suscripción sublimitado a USD 500.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 10.000 todo y cada siniestro, según cláusula 8 del texto DHP 84. Condición sobre hipotecas fraudulentas Carta de documentos en efectivo NMA 187 (enmendada) La condición general 10 "Procedimientos Legales para el recupero de Siniestro" queda enmendada eliminando las palabras "Reino Unido" y reemplazadas con "en la ubicación en que el Asegurado tiene su oficina principal" Cláusula sobre transferencia errónea hasta un límite de USD 3.000.000 todo y cada siniestro, en exceso de USD 25.000 todo y cada siniestro. Todos los sublímites forman parte del límite agregado anual y no son adicionales al mismo. SECCION 2 - Delito informático y electrónico Texto LSW 983	

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000
asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	El texto "formulario escrito especificando la fecha indicada en la carátula el cual se acuerda ser la base del contrato y será considerado como incluido en este contrato" en el primer párrafo del preámbulo del texto LSW 983 se elimina en su totalidad. Endoso enmienda sobre delito electrónico informático En la definición 2 "Sistema de computación del Asegurado" del texto LSW 983 la frase "o que sean declarados en el formulario propuesta" queda eliminada en su totalidad. La definición 7 "virus de computadora" se extiende para incluir caballos troyanos, keystroke loggers, cookies, spyware, adware, worms y logic bombs En la definición 8 "sistema de comunicación del cliente" del texto LSW 983, la frase "tal como declarado en el formulario propuesta" se elimina en su totalidad Endoso Bancario de Internet NMA 2856 con el siguiente texto eliminado en el primer párrafo de la condición general 21, Seguridades, a saber: "Como una condición precedente a sus derechos para ser indemnizado bajo la póliza" y la siguiente frase eliminada de la "Definición Especial", a saber: "tal como declarado en el formulario propuesta y aceptada por los reaseguradores". El párrafo final de la cláusula 1) sistemas de computación se elimina y reemplaza por lo siguiente: "Cuyos actos fraudulentos fueran instruidos o cometidos por una persona con el intento real o aparente de causar una pérdida al Asegurado u obtener una ganancia financiera para sí mismo o para otra persona".	

Avda. Boggiani 5648 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000
asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	El texto "cuyos actos fraudulentos fueran instruidos o cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener una ganancia financiera para sí mismo o para otra persona" bajo cláusula 2) programas electrónicos de computación se eliminan y reemplazan por el siguiente: "cuyos actos fraudulentos fueran instruidos o cometidos por una persona con la intención real o aparente de causar al Asegurado una pérdida o de obtener una ganancia financiera para sí mismo o para otra persona". La referencia a "párrafo 2" bajo la condición especial de la cláusula 5 Comunicaciones electrónica y telefacsímil, se enmienda para quedar como "párrafo b" Endoso de gastos de verificación y reconstrucción limitado a USD 500.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 5.000 todo y cada siniestro. La exclusión 3 del texto LSW 983 se elimina en su totalidad, y se remplaza por el siguiente texto: Cualquier pérdida y prohibición de un ingreso potencial incluyendo, pero no limitado a interés y dividendos a causa de una pérdida cubierta bajo esta póliza. Sin embargo esta exclusión no se aplicará a cualquier prohibición de ingreso potencial, incluyendo pero no limitado a interés y dividendos, que se habrían acumulado a cualquier cliente del Asegurado, si la pérdida (que está cubierta por esta póliza) no hubiera ocurrido. En la exclusión 10 la frase "un soporte de medios y procesador de datos electrónicos" se incluyen luego de la palabra "que" El siguiente texto se agrega en la exclusión 18, "esta exclusión no se aplica cuando dicho cliente u otra persona está utilizando la terminal o	

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627 2300

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	sistema con un propósito no acordado previamente con el Asegurado o utilizando dicha terminal o sistema más allá del nivel de acceso acodado. La exclusión 21 del texto LSW 983 se elimina y reemplaza por lo siguiente: "cualquier pérdida que no fuera descubierta durante el período de póliza y cualquier pérdida ocurrida previo a la fecha retroactiva mencionada en este documento". La definición 19 "Oficina de servicios" el texto "o con prueba electrónica" se incluye luego de la palabra "escrito". La definición 21 "telefacsímil" el texto "o transmitido por medio de red inalámbrica" se incluye luego de la palabra "líneas" En la definición 22 "Sistema Bancario de Telefonía" el texto "tal como declarado en el formulario propuesta" se elimina en su totalidad. Endoso sobre extorsión informática Los sublímites forman parte del límite agregado anual y no son adicionales al mismo. APLICABLE A SECCIONES 1 Y 2 NMA 1386 - Cláusula de tumulto y conmoción civil Fecha de descubrimiento BEJH N.1 Fecha retroactiva eliminada	

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000
asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	Un restablecimiento automático del límite agregado anual NMA 2920 - endoso sobre exclusión de terrorismo, excepto en el caso de que dicha pérdida esté cubierta bajo la cláusula 2 de Locales y cláusula 3 de Tránsito de la Sección (Póliza Integral Bancaria), pero solamente cuando la causa próxima bajo las cláusulas mencionadas sea robo, hurto, identidad falsa, asalto, atraco, cometido por personas físicamente presentes en los locales donde está la propiedad asegurada o mientras que la propiedad asegurada está bajo custodia de cualquier empleado o cualquier persona designada por el Asegurado o en vehículos blindados con el propósito de transporte en representación del Asegurado. Definición revisada del Asegurado Cláusula de no evitación: Sin perjuicio de cualquier enunciado en contrario en esta póliza, queda entendido y acordado que los reaseguradores no ejercerán su derecho a evitar este reaseguro basados en cualquier omisión inocente, información o descripción equivocada, a menos que haya una prueba evidente para establecer que dicha omisión fuera intencional y en forma deshonesta cometida por el Asegurado. SECCION 3 - D&O Texto Dual Exec Plus 2010 ITEM 4: Costos de emergencia (sublímite) usd 150.000 ITEM 5: Límite adicional para Director no ejecutivo: USD 100.000 ITEM 6: Ofrecimiento de documentación (threshold) 100% de la suma asegurada	

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000
asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	ITEM 7: sin deducible ITEM 11: Endosos: Exclusión de pagos y gratificaciones Exclusión de servicios profesionales Exclusión de lavado de dinero ITEM 12: Extensión de renovación automática (cláusula 3.1 del certificado) No aplicable ITEM 13: Fecha indicada en la extensión de renovación automática (Cláusula 3.1 del certificado) No aplicable ITEM 14: este ítem se enmienda para quedar "Fecha previa y pendiente" y es aplicable la exclusión 5:1 7 de junio 2008 ITEM 15: Límite para activos de subsidiarios creados o adquiridos (cláusula 2.4 del certificado) 20% de los activos consolidados brutos Queda entendido y acordado que el límite respecto del ítem 2.2 Cobertura de Relaciones Públicas se enmienda para quedar USD 150.000 en el agregado. Queda entendido y acordado que el punto 2.3 Cobertura de Retiro se elimina y sustituye por lo siguiente: 2.3 Cobertura de Retiro Si: a)) la Compañía no renueva este Certificado o lo reemplaza por cualquier otro seguro que provea cobertura de directores y gerentes;	

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	b)) una de las opciones del Período de descubrimiento de la Sección 2.16 de este Certificado no ha sido comprada, entonces, se tendrá derecho automáticamente a un período de descubrimiento ilimitado sin prima adicional después de la expiración del período del certificado, siempre que se haya retirado del cargo antes de la expiración del período del certificado. Favor notar que la cobertura no será efectiva si el retiro es resultado de que la compañía haya entrado en liquidación, o intervención (ya sea voluntaria o no) Director o Gerente retirado significa cualquier persona asegurada, tal como definido en el ítem 4.19 "Ud." (con excepción de aquel que haya sido descalificado de su cargo como director de la compañía) que haya voluntariamente cesado actividades en capacidad de "Ud." durante el período de póliza. El texto "cualquier otra compañía" in el primer párrafo de la póliza, sección 2.5 - Cobertura de director externo se enmienda para quedar "cualquier otra entidad". El segundo párrafo de la sección 2.5 - cobertura de director externo se elimina en su totalidad y se remplaza por lo siguiente: Esta cobertura es específicamente en exceso de cualquier otro seguro válido y recuperable mientras se estaba en el cargo. La siguiente frase se elimina de la sección 2.5 - Cobertura de director externo: Si ambas coberturas son proveídas por nosotros, entonces la	

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627 2000

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	indemnización del certificado con mayor límite será reducido en la suma de indemnización del certificado con menor límite. La siguiente frase se elimina de la sección 2.5 - cobertura de director externo: Cobertura: Esta cobertura adicional tampoco se aplicará a cualquier reclamo contra Ud. por cualquier reclamo sobre prácticas de empleo. Las subsecciones a y d de la sección 2.6 - límite adicional de responsabilidad para directores no ejecutivos, se elimina en su totalidad. La subsección c de la sección 2.6 límite adicional de responsabilidad para directores no ejecutivos, se elimina en su totalidad y se remplaza por lo siguiente: Esta cobertura adicional operará solamente en exceso de la indemnización total bajo cualquier otra póliza válida y recuperable en exceso de este certificado, o de otra cobertura existente de los directores individuales para el reclamo cuya indemnización se está buscando. Queda entendido y acordado que el ítem 2.10 costos de mitigación se elimina y remplaza por lo siguiente: 2.10 Costos de mitigación i)) Ud. podrá solicitar asesoramiento en relación a cualquier circunstancia notificada conforme a este Certificado sobre su posición legal en relación al mismo y en relación a cualquier paso que podrían tomarse o ser apropiados para evitar o minimizar el riesgo de un reclamo originado en dicha circunstancia. Nosotros acordamos el pago de obtener dicho asesoramiento de un Abogado	

asepasa
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 612 2000
asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	con nuestro consentimiento hasta el límite de USD 10.000 por solicitud y sujeto a un límite agregado de USD 50.000 (el límite aplicable a esta cobertura es en adición al límite de responsabilidad de este certificado). Dicho costo no será considerado como parte de los costos de defensa de cualquier reclamo subsiguiente. ii)) Sujeto a nuestro acuerdo previo, acordamos hacer frente a los pagos razonables y necesarios a un reclamante potencial para reducir la pérdida de Ud. En ningún caso, los costos de mitigación incluyen: a)) Responsabilidad que no sea cubierta bajo esta póliza; b)) pagos originados, basados o atribuibles a costos de investigación oficial; o c)) pagos a reclamantes potenciales para reducir la pérdida de la compañía, ya sea incurrido por la compañía o por una persona asegurada en representación de la compañía. Queda entendido y acordado que el límite respecto del ítem 2.12 Cobertura de testigo se enmienda para quedar en USD 10.000 por individuo y USD 50.000 en el agregado Queda entendido y acordado que el límite respecto al ítem 2.13 Libertad personal y costos de propiedad se enmienda para quedar en USD 150.000 en el agregado. Item 4.18 - "Actos ilegales" Se elimina la palabra "solamente" en la primera línea del segundo párrafo. Item 4.19 "Ud." se extiende para incluir:	

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	h) un empleado dela compañía respecto de la extensión 2.5 cobertura de director externo. La exclusión 5.1 reclamos anteriores se elimina y reemplaza por lo siguiente: 5.1. Reclamos Anteriores Reclamos originados o atribuibles a cualquier reclamos o circunstancias notificadas a cualquier certificado de seguro cuyo inicio fuera anterior la fecha de inicio del certificado de directores y gerentes, o que se originara por temas sustancialmente iguales tal como alegado o establecido en dicho reclamo o circunstancia; o Reclamos originados o atribuibles a cualquier proceso civil, penal, administrativo o regulatorio previos, investigación, arbitraje, mediación, otra resolución por disputa o adjudicación de la cual "Ud." ha sido notificado en la forma de la fecha de previa y pendiente especificada en el ítem 15, o supuestamente derivada del mismo o esencialmente por los mismos hechos alegados en dichas acciones. Exclusión 5.3 - Hecho de fraude y beneficio personal La palabra "admisión" en la última línea del párrafo final se elimina y remplaza por el texto "una admisión formal y escrita". Exclusión 5.4 Daños personales o a la propiedad se elimina y remplaza por lo siguiente: 5.4 Daños personales o a la propiedad Reclamos atribuibles u originados por: a)) lesiones personales, enfermedad, angustia mental o emocional, disturbio, enfermedad o muerte de persona cualquier fuera la causa d)) daño o destrucción de cualquier propiedad tangible, incluyendo la pérdida y el uso de ella.	

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000
asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	Esta exclusión no se aplica a: i)) cualquier reclamo por disturbio emocional o angustia mental respecto a una violación de las prácticas de empleo o; ii)) costos respecto de cualquier reclamo contra Ud. por cualquier supuesto incumplimiento de cualquier ley sanitaria o de seguridad iii)) costos de cualquier procedimiento de homicidio involuntario iv)) pérdida en la que se establezca la responsabilidad personal contra Ud., pero solamente en circunstancias en que la compañía no ha sido indemnizada ni que se hubiera permitido o requerido indemnización, la persona asegurada conforme a la ley o contrato o los artículos de la asociación, títulos, estatutos, acuerdo operativo, escritura de indemnización o similares documentos de la compañía. Exclusión 5.5 Polución se elimina en su totalidad APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES Cláusula de no evitación: Sin perjuicio de cualquier enunciado en contrario en la póliza, queda entendido y acordado que los aseguradores no ejercerán su derecho a evitar este seguro basados en cualquier omisión inocente, información o descripción equivocada, a menos que haya una prueba evidente para establecer que dicha omisión fuera intencional y en forma deshonesta cometida por el Asegurado Póliza original a ser regulada por la legislación de Paraguay y sujeto a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Paraguay. Excluye renovación tácita Cláusula de cancelación (prima período corto 60 días)	

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000
asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	
	Cláusula de control de siniestros enmendada a 30 días. SCOR (UK) 011 4/83 Ajustador designado: ETICA CONDICIONES DE COBERTURA: Lo siguiente a ser visto y aprobado por los Reaseguradores previo a confirmación de cobertura: Formulario completado, firmado y fechado con la información correcta sobre la siniestralidad confirmando que no hay siniestros adicionales además de los ya informados al 1.6.17 Declaración de no existencia de cambios materiales a la fecha de confirmación Medidas y acciones que se tomaron por el asegurado luego de los avisos enviados por el Asegurado en período de póliza 2017 LEY Y JURISDICCION: Este seguro estará regulado e interpretado conforme a la legislación de Paraguay. Cualquier disputa entre las partes, en relación a los términos y condiciones de esta póliza, estará sujeta a la exclusiva jurisdicción de los Tribunales de Paraguay Todos los sublímites aquí indicados forman parte del límite agregado anual y no son adicionales al mismo.,	
	TOTALES	

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boqueron | (+595) 21 627-2000
asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN EXTRANJERA - TEXTO NMA 1483

LOCALES (Robo, Hurto, Asalto y otros)

CASA MATRIZ

SUCURSALES, CENTROS DE ATENCION AL CLIENTE - Con un Sub -Límite en todos los locales de U$S 700.000 (Dólares Americanos Setecientos Mil) desde enero a noviembre y de U$D 900.000 (Dólares Americanos Novecientos Mil) en el mes de diciembre.

CON EXCEPCIÓN DE LAS SUCURSALES DETALLADAS A CONTINUACIÓN, HASTA LOS MONTOS CONSIGNADOS EN EL DOCUMENTO N° 1 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.

Suc. Encarnación	Suc. de Caaguazú	Suc. San Lorenzo
Suc. Pedro Juan Caballero	Suc. de Nva. Esperanza	Suc. Loma Plata
Suc. Ciudad del Este	Suc. de Caacupé	Suc. Ybycui
Suc. San Estanislao	Suc. de Paraguarí	Suc. Itacurubi del Rosario
Suc. Concepción	Suc. de Juan L. Mallorquín	Suc. San Pedro del Parana
Suc. Coronel Oviedo	Suc. de Santa Rita	Suc. Villa del Rosario
Suc. Villarrica	Suc. de Curuguaty	Suc. Capitán Bado
Suc. de Pilar	Suc. de Hohenau	Suc. Corpus Christi
Suc. de San Ignacio Misiones	Suc. de Villa de San Pedro	Suc. Capitán Meza
Suc. de Coronel Bogado	Suc. de Caazapá	Suc. Santa Rosa Misiones
Suc. de Carapeguá	Suc. de Chore	Suc. J. Eulogio Estigarribia
Suc. de Eusebio Ayala	Suc. de Yuty	Suc. Natalio
Suc. de San Juan Nepomuceno	Suc. de Hernandarias	Suc. Tomas Romero Pereira
Suc. de San Juan Bautista Misiones	Suc. de Itauguá	Suc. Santa Rosa del Aguaray
Suc. de Saltos del Guairá	Suc. de Horqueta	Suc. Mariano Roque Alonso
Suc. Quinta Avenida - Asunción	Suc. ANDE	Suc. Mercado de Abasto
Suc. Mercado 4	Suc. Luque	Suc. Itacurubi de la Cordillera
CAC Minga Guazu	Suc. Luisito Km. 5	Suc. Villa Hayes

TRÁNSITO (incluyendo a y desde: BCP, LOCALES DEL BNF, CAJEROS AUTOMÁTICOS, CLIENTES, ACERA)

ATMS -Hasta el monto establecido en el Documento N° 1 de las Condiciones Particulares.

FIDELIDAD DE EMPLEADOS (incluyendo riesgo de infidelidad en bóveda)

DINERO FALSIFICADO

FALSIFICACIÓN

COBERTURAS ADICIONALES

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director

Avda. Boggiani 5819 e/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000
asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A BIENES - TEXTO SR 6003 D
CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A PERSONAS - TEXTO SR. 5935 H
SISTEMA DE COMPUTACIÓN - TEXTO SR 6149 A
GASTOS DE AUDITORÍA (Cláusula de Seguro 1 texto de fidelidad NMA 2626)
SEGURO DE ERRORES U OMISIONES PARA LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE 8 (OCHO) GERENTES HASTA UN SUB LÍMITE DE USD 100.000 (DÓLARES AMERICANOS CIEN MIL) POR TODOS Y CADA UNO. (CONDICIONES PARTICULARES)

1. RETROACTIVIDAD DEL SEGURO: 12 MESES

2. FRANQUICIA DEDUCIBLE:
Franquicia U$D 35.000 (DÓLARES AMERICANOS TREINTA Y CINCO MIL) La Franquicia para los Cajeros automáticos y Funcionarios destinados a prestar servicios en Cajas de Casa Matriz, Sucursales y Centros de Atención al Cliente, serán de U$D 5.000.- (Dólares Americanos cinco mil)

3. PAGO DE LA PRIMA: La prima será abonada en la forma que se pacte, debiendo efectuarse el pago una vez suscrita, emitida y entregada la póliza a satisfacción del BANCO NACIONAL DE FOMENTO y a partir de los 30 (treinta) días de la aprobación de la referida Póliza.

4. EN CASO DE CONSORCIO: LA COMPAÑÍA PILOTO deberá ser designada en el contrato de consorcio y asimismo, serán válidas todas las notificaciones, denuncias, intimaciones, comunicaciones, pedidos de aclaraciones, endosos y cualquier otro pedido, como el pago de prima dirigidas o hechas a ella y surtirán los efectos legales correspondientes para las demás coaseguradoras, como si se las hubiera hecho directamente a las mismas.

5. MONEDA DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN: SERÁ EN DÓLARES AMERICANOS. En el evento de un siniestro en moneda extranjera, la pérdida será valuada al tipo de cambio de la fecha de ocurrencia y no al momento de su descubrimiento. Para el propósito de la póliza, toda moneda, excepto Dólares Americanos, será considerada moneda extranjera.

6. CI 4TA. TEXTO NMA 2626: DEBE AMPLIARSE Y TAMBIÉN CUBRIR LA RESPONSABILIDAD ~~DEL BANCO~~ A) SI LA FIRMA DEL LIBRADOR O DEL ÚLTIMO ENDOSANTE ESTUVIERA VISIBLEMENTE FALSIFICADA; B) SI EL CHEQUE TUVIERA ALTERACIONES EN ALGUNAS DE SUS ENUNCIACIONES; Y C) SI EL CHEQUE NO CORRESPONDIESE AL TALONARIO ENTREGADO AL LIBRADOR. (Art. 1734 C.C.).

7. CI 23. DE EXCLUSIONES GENERALES TEXTO NMA 2626:
a) ~~DEBE INCLUIRSE TERRORISMO~~

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000
asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

b) EN CUANTO A LAS EXCLUSIONES DEBE MENCIONARSE QUE: "En la medida que el Asegurador pretenda exonerarse de la responsabilidad sobre la base de que el siniestro se ha producido por una causa ajena al riesgo asegurado, estará a su cargo la prueba de dichos extremos."

8. PRUEBAS SOBRE INFIDELIDAD, ROBO, HURTO, ASALTO Y OTROS:
El Asegurador podrá requerir prueba instrumental, cuando sea razonable que la suministre el Asegurado. No será válido convenir la limitación de los medios de prueba, ni subordinar la prestación del Asegurador a un reconocimiento, transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Todo ello de conformidad a lo establecido en el 3er. Párrafo del Art. 1589 del Código Civil. No podrá exigirse al Asegurado prueba estricta y rigurosa y se aceptará la prueba de presunciones cuando no fuera posible la acreditación directa.

9. LIQUIDACIONES DE SINIESTROS:
El(los) Asegurador(es) para los efectos de la designación del Liquidador del Siniestro, presentará(n) previamente al Asegurado una terna. Cada miembro de la terna, deberá ser Liquidador local con su Liquidador consorciado si hubiera, debiendo indicar el número de matrícula, la empresa a la cual pertenece, nombre, domicilio, teléfono y fax de cada uno de ellos. El asegurado tendrá derecho a recusar sin causa, a dos integrantes de la terna, dentro de los tres días hábiles de la presentación de la misma. Y esta recusación no significará, ni deberá entenderse que el Asegurado acepta de antemano, ni aceptará obligatoriamente, las conclusiones ni los términos de la liquidación del o de los Liquidadores consorciados no impugnados.
El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y la liquidación del daño, y deberá comunicar a los aseguradores el nombre, dirección, domicilio. El designado para representar al asegurado no podrá ser recusado por los aseguradores

10. RESCISIÓN:
El(los) Asegurador(es) renuncia(n) expresamente al derecho que le acuerda el párrafo segundo del art. 1562 del Código Civil, relativo a la recisión sin causa. El Asegurado tendrá derecho a rescindir el contrato sin causa con los alcances de la norma precitada.

ADICIONALES: Daños y/o pérdidas de valores en tránsito a consecuencia de accidente del medio transportador. Valores en bóveda o tesorería, a consecuencia de huracán, vendaval, ciclón o tornado, daída de aeronaves y/o sus partes componentes. Impacto de vehículos terrestres, incendio por tumulto y/o por huelga; daños materiales a consecuencia de tumulto popular y/o huelga. Seguro de Errores u Omisiones para Miembros del Directorio y 8 (ocho) Gerentes hasta un sub límite de USD 100.000 (Dólares Americanos Cien mil) por todos y cada uno.

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000
asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

VIGENCIA: 1 (un) año
NOTA: La cotización de la Póliza se realizará a primer riesgo absoluto.
Reposición automática de cobertura liquidándose la extra Prima a Prorrata Témporis.

DOCUMENTO N°.1
ITEM N°.1 PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA CON REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA, A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

TEXTO NMA 2626
1. CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN EXTRANJERA - TEXTO NMA 1483
2. LOCALES (Robo, Hurto, Asalto y otros)

SUCURSALES Y AGENCIAS	Enero a Noviembre	Diciembre
Tesoro Principal	60.000.000	75.000.000
Tesoro Operaciones	5.000.000	5.000.000
Cajeros Automáticos	30.000.000	40.000.000
Tesorerías Auxiliares	7.000.000	8.000.000
Centro de cobranzas y serv. fiscales (Remmele)	500.000	500.000
CAC "Expo Mariano Roque Alonso"	500.000	500.000
Encarnación	6.500.000	8.000.000
Villarrica	6.500.000	8.000.000
Concepción	6.500.000	8.000.000
Pedro J. Caballero	6.500.000	8.000.000
Cnel. Oviedo	6.500.000	8.000.000
Ciudad del Este	7.000.000	9.000.000
Pilar	6.500.000	8.000.000
San Estanislao	6.500.000	8.000.000
San Ignacio - Misiones	1.500.000	2.000.000
Coronel Bogado	1.500.000	2.000.000
Hohenau	1.500.000	2.000.000
Carapegua	1.500.000	2.000.000
Eusebio Ayala	1.500.000	2.000.000
San Juan Nepomuceno	1.500.000	2.000.000
San Juan Bautista - Misiones	1.500.000	2.000.000
Yuty	1.500.000	2.000.000
Villa de San Pedro	1.500.000	2.000.000
Saltos del Guaira	1.500.000	2.000.000
Caaguazu	1.500.000	2.000.000
Nueva Esperanza	1.500.000	2.000.000

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Caacupe	1.500.000	2.000.000
Paraguari	1.500.000	2.000.000
Caazapa	1.500.000	2.000.000
Horqueta	1.500.000	2.000.000
Juan Leon Mallorquin	1.500.000	2.000.000
Hernandarias	1.500.000	2.000.000
Santa Rita	1.500.000	2.000.000
Curuguaty	1.500.000	2.000.000
Chore	1.500.000	2.000.000
Itaugua	1.500.000	2.000.000
San Lorenzo	1.800.000	2.000.000
Luque	1.500.000	2.000.000
Loma Plata	1.350.000	1.650.000
Ybycui	1.350.000	1.650.000
Itacurubi del Rosario	1.350.000	1.650.000
San Pedro del Parana	1.350.000	1.650.000
Villa del Rosario	1.350.000	1.650.000
Capitan Bado	1.350.000	1.650.000
Corpus Christi	1.350.000	1.650.000
Capitan Meza	1.350.000	1.650.000
Santa Rosa - Misiones	1.350.000	1.650.000
J. Eulogio Estigarribia	1.350.000	1.650.000
Natalio	1.350.000	1.650.000
Tomas Romero Pereira	1.350.000	1.650.000
Santa Rosa del Aguaray	1.350.000	1.650.000
Mariano Roque Alonso	1.350.000	1.650.000
Quinta Avenida	1.350.000	1.650.000
ANDE	1.350.000	1.650.000
Mercado de Abasto	1.350.000	1.650.000
Mercado 4	1.350.000	1.650.000
Itacurubi de la Cordillera	1.350.000	1.650.000
Villa Hayes	1.350.000	1.650.000
CAC Minga Guazu	1.350.000	1.650.000
Colonia Fram	700.000	900.000
CAC Iturbe	700.000	900.000
CAC Ñemby	700.000	900.000
CAC Fulgencio Yegros	700.000	900.000
CAC Guayaybi	700.000	900.000
CAC Yhu	700.000	900.000
CAC Repatriación	700.000	900.000
CAC Piribebuy	700.000	900.000
CAC Arroyos y Esteros	700.000	900.000

Aseguradora Paraguaya S.A.

CAC La Colmena	700.000	900.000	
CAC Yby Yau	700.000	900.000	
CAC Santa Fe del Parana	700.000	900.000	
CAC Ayolas	700.000	900.000	
CAC Juan Manuel Frutos	700.000	900.000	
CAC Mayor Otaño	700.000	900.000	
CAC Hiperluisito	700.000	900.000	
CAC Abasto	700.000	900.000	
CAC Jesuita Plaza (CDE)	700.000	900.000	
CAC Mauricio Jose Troche	700.000	900.000	
TOTALES	233.450.000	293.750.000	

3. TRÁNSITO (incluyendo a y de: BCP, LOCALES DEL BNF, CAJEROS AUTOMATICOS, CLIENTES, ACERA)
4. ATMS - Hasta el monto establecido en el Ítem 1 - Documento 1 de las Condiciones Particulares
5. FIDELIDAD DE EMPLEADOS (incluyendo riesgo de infidelidad en bóveda)
6. DINERO FALSIFICADO
7. FALSIFICACIÓN

COBERTURAS ADICIONALES
1. CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A BIENES - TEXTO SR 6003 D
2. CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A PERSONAS - TEXTO SR. 5935 H

3. SISTEMA DE COMPUTACIÓN - TEXTO SR 6149 A
4. GASTOS DE AUDITORÍA (Cláusula de Seguro 1 texto de fidelidad NMA 2626)
5. SEGURO DE ERRORES U OMISIONES PARA 8 (OCHO) MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y 8 (OCHO) GERENTES HASTA UN SUB LIMITE DE U$S.100.000 (DOLARES AMERICANOS CIEN MIL) POR TODOS Y CADA UNO.-

CONDICIONES PARTICULARES

RETROACTIVIDAD DEL SEGURO: 12 MESES

FRANQUICIA DEDUCIBLE:
Franquicia U$D 35.000 (DÓLARES AMERICANOS TREINTA Y CINCO MIL)
La Franquicia para los Cajeros automáticos y Funcionarios destinados a prestar servicios en Cajas de Casa Matriz, Sucursales y Centros de Atención al Cliente, serán de U$D 5.000.- (Dólares Americanos cinco mil)

SEGURO DE VALORES EN TRANSITO

Póliza Nro: 18.1010.0000051.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 26
Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

	De Enero a Noviembre	Diciembre
Tránsito terrestre BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY - BNF CASA MATRIZ Y VICEVERSA	U$S.40.000.000	U$S.50.000.000
Tránsito terrestre BNF/SUCURSALES BNF/CENTROS DE ATENCION AL CLIENTE BNF/CAJEROS AUTOMATICOS BNF/CLIENTES, SERVICIOS FISCALES, CENTRO DE PAGO y viceversa	U$S. 7.000.000	U$S.9.000.000
Transporte aéreo BNF/SUCURSALES BNF/CENTROS DE ATENCION AL CLIENTE BNF y viceversa	U$S. 8.500.000	U$S. 10.000.000
TOTAL EN DOLARES AMERICANOS	U$S.55.500.000	U$S.69.000.000

SE INCLUYE ROBO EN LA ACERA

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria [illegible]
Sub. Gerente Técnico

[illegible] Del Mar Bernal
Sub. Gerente Técnico - Vida y Salud

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES (NMA 2626)

Cláusula de Seguro No. 1

INFIDELIDAD DEL EMPLEADO

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier Empleado, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho Empleado con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.-

Condiciones Especiales:

(1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a Préstamos o a Operaciones Comerciales esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido.-

(2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.-

Cláusula de Seguro No. 2

LOCALES

En virtud de:

a) Los Bienes dentro de los Locales que se pierden a causa de:

   i. Robo cometido por personas que estén dentro de los Locales, o
   ii. Una misteriosa e inexplicable desaparición, o

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

iii. Haber sido dañados, destrozados o extraviados.

mientras dichos Bienes se encuentren dentro de los Locales, o

c) Bienes que estén en poder de un cliente del Asegurado, o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de Robo mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un Local del Asegurado, siempre con sujeción a la Condición General No. 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.-

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los Bienes ni el daño a los mismos que surjan directamente a causa de, o en relación con el Terrorismo, sin embargo, queda estipulado que esta exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta exclusión Especial.-

Cláusula de Seguro No. 3

TRANSITO

En virtud de:

(a) Bienes que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un Empleado o en transito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad mientras dichos Bienes estén siendo transportados por cuenta del Asegurado en un vehículo blindado, o

(b) Cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad.

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Condición Especial:

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista recibe dichos Bienes o instrumentos del Asegurado o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.-

Cláusula de Seguro No. 4

CHEQUES FALSIFICADOS

En virtud de:

(a) La Firma Falsificada en Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias, Aceptaciones Bancarias o en Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado o la Alteración Fraudulenta de los mismos.-

(b) La Firma Falsificada en Boletas de Retiro de Fondos o en Pagarés pagaderos en locales del Asegurado y pagados por el mismo.-

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.-

Cláusula de Seguro No. 5

TITULOS-VALORES FALSIFICADOS

En virtud de que el Asegurado haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a Títulos o Documentos Análogos que:

i. tengan una Firma Falsificada, o
ii. tengan una Alteración Fraudulenta, o
iii. sean Falsificados,
iv. Estén perdidos o sean robados.

Condición Especial:

1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los Títulos o Documentos Análogos, el Asegurado lo tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un Préstamo en el que el Asegurado sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del Asegurado. En lo que respecta a los Préstamos dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos Títulos o Documentos Análogos.-

2) Se considerará que los Títulos o Documentos Análogos continúan físicamente en poder del Asegurado aun cuando se encuentren consignados o depositados por orden del Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.-

3) Dichos Títulos o Documentos Análogos deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.-

Definiciones Especiales:

La expresión "Títulos o Documentos Análogos" según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

(a) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de suscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.-

(b) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.-

(c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o

(d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o

(e) Pagarés, excepto:

i. aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
ii. aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo que aparentemente son cuentas cedidas.-
iii. cuando sean pagaderos en los locales del Asegurado y pagados por el mismo, o

(f) Certificados de Depósito cuando se den en prenda al Asegurado como garantía de un Préstamo, excepto los Certificados de Deposito emitidos por el Asegurado, o

(g) Cartas de Crédito.-

"Falsificado/a" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un Título o Documento Análogo original, según se definen mas arriba, de modo tal que el Asegurado sea engañado a causa de la calidad de la imitación y

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.-

Cláusula de Seguro No. 6

MONEDA FALSA

En virtud de que el Asegurado haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes o monedas falsos emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.-

Cláusula de Seguro No. 7

OFICINAS Y SU CONTENIDO

En virtud de:

(a) pérdida debido a daño a los Locales del Asegurado, causado directamente por Robo, o intento de Robo, o en el interior de dichos Locales, causado por vandalismo o agravio malicioso, o

(b) pérdida debido a daño al Contenido dentro de los Locales del Asegurado causado directamente por Robo, o intento de Robo, o por vandalismo o agravio malicioso.-

Definición Especial:

"Contenido" según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al Asegurado o por los cuales el Asegurado es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero NO INCLUYE equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, base de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática.-

Exclusión Especial:

(1) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.-

(2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el Terrorismo, sin embargo, queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo, o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA CARGA DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.-

Cláusula de Seguro No. 8

RESPONSABILIDAD POR CAJAS DE SEGURIDAD

A causa de pérdida debido a la responsabilidad impuesta al Asegurado por Ley respecto a pérdida o destrucción o daño producidos a la propiedad contenida en las cajas de seguridad del cliente mientras se encuentren ubicadas en la caja de caudales del Asegurado.

Cláusula de Seguro No. 9

PERDIDA DE SUSCRIPCIONES

A causa de pérdida de privilegios de suscripción, conversión, rescate o depósito debido al extravío o pérdida de la propiedad.

(a) Dentro de o en cualquier establecimiento dondequiera esté ubicado, y

(b) Encontrándose en tránsito bajo la custodia de una persona o personas actuando como mensajero (s) exceptuando cuando se encuentra en el correo o en transportador de alquiler que no sea una compañía automotor blindado, con el

fin de transporte y que el monto de tal pérdida sea el valor de dichos privilegios inmediatamente previo a la expiración de los mismos, o en el caso de una diferencia de acuerdo a una indagación mediante arbitraje o acuerdo.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales" y "Condiciones Generales" son aplicables a toda la presente Póliza, las 'Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" son adicionales a las "Generales"

DEFINICIONES GENERALES

Según se utilizan en la presente Póliza, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

1. "Asegurado" se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes ni las incluye:

   a) compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni

   b) compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias.-

   Salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de la participación accionaria que tiene en ellas dicho Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar.-

2. "Aceptación Bancaria" es una Letra de Cambio en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco librador.-

3. "Letra Bancaria" es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficina del Asegurado.-

4. "Letra de Cambio" es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien esta dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar cierta suma de dinero a una persona determinada o a su orden, o al portador.-

5. "Certificado de Depósito" es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su arden, o a otra persona o a su arden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.-

6. "Cheque" es una Letra de Cambio librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.-

7. "Empleado" o Empleados" significa:

   (a) los ejecutivos del Asegurado y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el Asegurado tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del Asegurado que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del Asegurado en los Locales del Asegurado o desde los mismos.-

   (b) los Directores del Asegurado (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén - en virtud de resolución del Directorio del Asegurado – desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los Locales del Asegurado o desde los mismos.-

   (c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los Locales del Asegurado.-

   (d) personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el Asegurado bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los Locales del Asegurado o desde los mismos, sin embargo, se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares.-

8. "Firma Falsificada" significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.-

9. "Alteración Fraudulenta" significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.-

10. "Carta de Crédito" es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.-

11. "Préstamo" o "Préstamos" significa:

    (a) cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prorroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prorroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el Asegurado bien como arrendador o como arrendatario.-

    (b) cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.-

    (c) cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar.-

12. "Locales" significa la oficina del Asegurado en su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el Asegurado ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia Bienes a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia Bienes a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.-

13. "Pagaré" significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.-

14. "Bienes" significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, cheques, certificados de acciones, bonos, cupones, y cualquier otro tipo de títulos-valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, recibos de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés, órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libro de cuentas y otros registros por escrito que el Asegurado utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho Asegurado tiene una participación o que el Asegurado tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. Bienes no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.

15. "Compañía de Seguridad" significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.-

16. "Terrorismo" significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.-

17. "Robo" significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de Bienes con la intención de privar permanentemente al Asegurado de dichos Bienes.-

18. "Operaciones Comerciales" significa cualquier operación que se lleve a cabo con titulos-valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondo, monedas, divisas y similares.-

19. "Boleta de Retiro de Fondos" es un formulario escrito que el Asegurado suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de deposito que dichos depositantes mantengan con el Asegurado.-

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA POLIZA ALGUNO DE LOS TERMINOS QUE SE DETALLAN MAS ARRIBA DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, SE CONSIDERARA QUE INMEDIATAMENTE DESPUES DE DICHOS TERMINOS ESTAN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINE".-

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE:

1. Pérdidas que:

   (a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o

   (b) se descubran antes de la fecha de inicio del Periodo de Vigencia de esta Póliza que se indica en las Condiciones Particulares, o

   (c) se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta Póliza, o

   (d) se notifiquen a un asegurador anterior.-

2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del Asegurado, excepto cuando dicho Directivo sea considerado un Empleado en el sentido de la Definición General No. 7 (a) o 7 (b).-

3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un Empleado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún Préstamo, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4, ó 5.-

5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el Asegurado y que en ultima instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo – a título enunciativo y no limitativo – la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 ó 5.-

6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al Asegurado, o por el Asegurado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los Bienes);

   (a) que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o

   (b) que el Asegurado tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores identificables en poder del Asegurado para dichos clientes.

   Excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1

8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del Asegurado o de otra manera, excepto cuando:

   (a) sea un Empleado quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o

(b) la entrega de bienes ocurra dentro de un Local como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el Local de dañar físicamente a otra que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 2.-

(c) la entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no haya tenido conocimiento de amenaza alguna y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 3.-

9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro No. 1, No. 5 ó No. 6.-

10. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

11. La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del Asegurado con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro 1, 2 ó 3 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.-

12. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 2 ó No. 3.-

13. Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por

el Asegurado o por cualquier otra entidad, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

14. Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.-

15. Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador).-

    (a) en pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o

    (b) en indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados.-

    excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

16. Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el Asegurado sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercero por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.-

17. Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.-

18. Costas, honorarios y demás gastos en que incurra el Asegurado para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza, o el importe de la misma.-

19. Costas, honorarios u otros gastos en que incurra el asegurado para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras estos sean recuperables, según se indica en la Condición General No. 1.-

20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de Operaciones Comerciales, excepto en el caso que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.-

21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija.-

22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.-

23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.-

24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las pérdidas por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que estas hayan contribuido, o que surjan de ellas:

    (a) la radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o

    (b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.-

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.-

26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.-

27. Pérdidas que resulten directamente o indirectamente a causa de que el Asegurado haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del Asegurado ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea o aparentemente sea una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un Empleado cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.-

28. Las pérdidas de Bienes mientras se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno, excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

CONDICIONES GENERALES

1. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo de los Aseguradores para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el Asegurado demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a la Condición General No. 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite correspondiente a la respectiva Cláusula del Seguro.-

El Asegurado notificará a la brevedad posible a los Aseguradores del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia de los Aseguradores les proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.-

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser sustanciales en contra del Asegurado, no constituyeran un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del Asegurado los honorarios y gastos legales en que éste incurra para defender dichas causas de acción.-

Si el importe de la pérdida del Asegurado supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable una Franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores según el primer párrafo de esta Condición General queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el Asegurado o los Aseguradores, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.-

Los Aseguradores no serán responsables por la Indemnización al Asegurado por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.-

Los Aseguradores podrán asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condición General, aunque no tienen obligación de hacerlo. A elección de los Aseguradores, el Asegurado permitirá que los Aseguradores asuman la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El Asegurado proporcionará toda la información y asistencia razonable que los Aseguradores consideren para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.-

Si los Aseguradores decidieran asumir la defensa y pagaran honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

honorarios y gastos que les corresponde, el Asegurado les reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagaron en exceso.-

El Asegurado no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegaren los Aseguradores.-

2. CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO
(a) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del Asegurado, ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier Propuesta o acuerdo entre el Asegurado y sus acreedores, o si un Gobierno, Autoridad u Organismo Gubernamental tomaran el control del Asegurado, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.-

En el caso de la liquidación, etc., según el detalle del párrafo anterior, de una filial del Asegurado que figure en el Formulario de Propuesta en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.-

(b) Modificaciones de los Activos o de la Composición Accionaria.

El Asegurado notificará de inmediato a los Aseguradores de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condición General, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del Asegurado en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto. Se entenderá que un cambio en los titulares de las acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del Asegurado.-

Como condición para continuar con la presente Póliza, el Asegurado deberá:

(i) notificar por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y

(ii) suministrar a la brevedad a los Aseguradores toda la información adicional que éstos requieran, y

(iii) obtener de los Aseguradores su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza; y

(iv) notificar por escrito a los Aseguradores, en un plazo de 10 días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éstos estipulen como consecuencia de dicho cambio, y

(v) pagar a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo b(i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo b(iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.-

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.-

3. NUEVAS OFICINAS, FUSION PROPIAMENTE DICHA, FUSION POR ABSORCION O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL.
Si durante el Periodo de Vigencia de la Póliza el Asegurado estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión, por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza a partir de la fecha en que se establezcan, sin que sea requisito notificar a los Aseguradores ni pagar una prima adicional para lo que resta del periodo de Vigencia de la Póliza.-

En el caso de que, durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, el Asegurado se fusione por absorción o en la forma propiamente dicha con otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

(a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o

(b) haya sido causada, o sea, causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa; o

(c) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos que el Asegurado adquiera como resultado de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, por compra o adquisición, salvo que el Asegurado:

(i) notifique por escrito a los Aseguradores de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra u adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y

(ii) suministre a los Aseguradores, a la brevedad posible, toda la información adicional que estos requieran, y

(iii) obtenga el consentimiento por escrito de los Aseguradores para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y

(iv) notifique por escrito a los Aseguradores que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éstos estipulen como consecuencia de dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y

(v) pague a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo (i) anterior, o si nos les notificara su conformidad según se indica en el párrafo (iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.-

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.-

4. DISPOSICIONES DE EXTINCION
Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

(a) de inmediato cuando:

i. ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del Asegurado que se describen en la Condición General No. 2 (a)

ii. el Asegurado no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Condición General No. 2 (b).

iii. los Aseguradores rehusen continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con la Condición General No. 2 (b).

(b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del Asegurado, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Condición General No. 2.

(c) de inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o Empleado del Asegurado, tan pronto como un Director o un ejecutivo del Asegurado, que no esté en colusión con dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o Empleado, sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro No. 1 de la presente Póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por Bienes en Tránsito bajo la custodia de dicha persona.-

(d) treinta (30) días después de que el Asegurado reciba la notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de dar por terminada esta Póliza.-

(e) de inmediato cuando los Aseguradores reciban del Asegurado una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza.-

(f) al mediodía, hora oficial local del Domicilio Principal, el día del vencimiento que se indica en las Condiciones Particulares.-

En el caso que la Póliza se dé por terminada conforme a los sub-párrafos (a) o (e) de esta Condición General, los Aseguradores reembolsarán las primas no devengadas calculándolas al tipo de Prima pagadero para la resolución de pólizas antes de su vencimiento.

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

pero si la dieran por terminada los Aseguradores según lo dispuesto en el sub-párrafo (d) de esta Condición General, serán reembolsadas calculadas prorrata de la Prima Anual.-

Esta Póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más por pérdidas en virtud de esta Póliza, en cuyo caso la prima será completamente devengada.-

5. OTROS SEGUROS O COMPROMISO DE INDEMNIZACION
Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización, o el Sub-Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización.-

6. LIMITE DE INDEMNIZACION
(a) La responsabilidad total de los aseguradores por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el Periodo de Vigencia de la Póliza estipulado en las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite Agregado de Indemnización que se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.-
El Sub-Límite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sub-Límite, se limitará al importe de dicho Sub-Límite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.-

El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago que se efectúe en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

i. Indemnizar al Asegurado en virtud de la (s) Cláusula (s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas;

ii. Indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios o gastos legales;

iii. Continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Límite Agregado de Indemnización se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

(b) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sub-Límite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el Sub-Límite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

i. Indemnizar al Asegurado en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas, ni

ii. Indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de seguro, ni

iii. Continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Sub-Límite se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.-
Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para alguno de los Sub-Límites en las Condiciones Particulares de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sub-Límite para que el importe total disponible en virtud de cualquier Sub-Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.-

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sub-Límite ni total ni parcialmente con motivo de un recobro posterior al algún pago realizado en virtud de esta Póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciban realmente los Aseguradores durante el plazo que se indica en las Condiciones Particulares, o dentro de los doce (12) meses calendario después del mismo.-

Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de una cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.-

(c) Títulos-Valores Perdidos: en el caso que la pérdida de algún título-valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos-valores perdidos o un acuerdo de indemnización según la Condición General No. 14, dicha pérdida, mientras no se les pida a los Aseguradores, durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, que efectúen un pago en virtud de dicha fianza o convenio, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización como tampoco los Sub-Límites que queden para el pago de cualesquiera pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que realicen los Aseguradores por dicha pérdida o en virtud de dicha fianza para responder de títulos-valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado en virtud de esta Póliza.-

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualquiera de los Sub-Límites no afectará las obligaciones de los Aseguradores en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite aplicable.-

7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA
Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el Asegurado deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito a los Aseguradores.-

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, sin tomar en cuenta cuándo el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el Asegurado tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.-

También se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el Asegurado es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.-

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuidas a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un Empleado, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.-

8. COOPERACION

Como condición previa de su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado cooperará plenamente con los Aseguradores y los representantes que éstos nombren en todas las cuestiones relacionadas con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido de los Aseguradores, en los momentos y los lugares establecidos por estos, el Asegurado deberá suministrar todos los registros pertinentes para su examen, incluyendo los registros de auditoría de sus contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus Empleados u otras personas, a su mejor saber y facultad. El Asegurado conviene en firmar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o entidad en relación con cualquier pérdida que sea notificada según la presente, y que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir.-

9. PRUEBA DE LA PERDIDA

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el Asegurado deberá suministrar a los Aseguradores por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada por el principal funcionario de finanzas del Asegurado, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al Asegurado, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

(a) una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro No. 1, en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida, identificar cuales son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida; identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o

(b) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro No. 4 o No.5, que involucre un instrumento que lleve una Firma Falsificada, sea Falsificado o tenga una Alteración Fraudulenta, deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una Firma Falsificada, o si no fuera

(c) falsificado o si no tuviera una Alteración Fraudulenta, el Asegurado no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o

(d) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes.-

10. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PERDIDAS
Si después de terminar su investigación, los reaseguradores no pagaran una pérdida por la cual el Asegurado considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, los Aseguradores a solicitud del Asegurado se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en la República del Paraguay.-

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona (s) nombrada (s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre de los Aseguradores. En dichos procedimientos judiciales iniciados contra cualesquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.-
No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento de pérdidas en virtud de la presente Póliza después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación de los Aseguradores resulte exigible.-

11. INTERPRETACION
La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.-

12. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA
Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado que primero se nombra en la presente, y que ningún caso otro que no sea dicho Asegurado tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.-

13. BASE PARA LA EVALUACION
(a) Para determinar el importe exigible por una pérdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará del importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de los bienes que se reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el Asegurado.-

(b) Se determinará el valor de cualesquiera títulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos, por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el último día hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.-

Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ese día, entonces el valor será según se acuerde entre el Asegurado y los Aseguradores, o en su defecto, se fijará por arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el Asegurado, sujeto a la Condición General No. 14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento de los Aseguradores y el valor será el costo real de reposición.-

Si esta Póliza está sujeta a una franquicia, o si el límite de la Póliza de las Condiciones Particulares que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de los títulos-valores por los cuales reclama conforme a esta Póliza, la responsabilidad de los Aseguradores en virtud de esta Póliza está limitada al pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.-

(c) En el caso de que se pierdan o dañen bienes que sean libros de contabilidad u otros registros que utilice el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores serán responsables en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el costo de libros en blanco, paginas en blanco, u otros materiales más al costo del trabajo en sí de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir dichos libros y otros registros.-

14. TITULOS-VALORES PERDIDOS

En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos-valores cubierta por esta Póliza, el Asegurado, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos-valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el Asegurado, sujeto al consentimiento previo de los Aseguradores, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.-

Queda convenido además que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por cualquier importe o importes, que excedan la Franquicia aplicable estipulada en las Condiciones Particulares, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares, ni ningún Sub-Límite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedará disponible para pagar pérdidas en el momento en que el Asegurado firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos perdidos, el pago de los cuales le fuera exigido al Asegurado tanto durante el Periodo de Vigencia de la Póliza o en cualquier momento después del mismo con motivo de cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el Asegurado o que este haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos-valores perdidos.-

Queda acordado además que será por propia cuenta del Asegurado el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda a la Franquicia aplicable que se indica en las Condiciones Particulares o la parte que exceda del Límite Agregado de Indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier Sub-Límite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.-

Será por cuenta propia de los Aseguradores el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por título-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentre cubierta en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza, que exceda de la Franquicia y esté comprendida dentro el Límite Agregado de Indemnización o el Sub-Límite que quede disponible para pagar una pérdida.-

15. SUBROGACION, AMINORACION DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECOBRO

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | (+595) 21 627-2000

Queda convenido que, al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, los Aseguradores quedarán subrogados en todos los derechos, título, interés y causas de acción del Asegurado en lo que respecta a dicha pérdida.-

En el caso que haya un recobro después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el costo real de lograr o de efectuar dicho recobro pero excluyendo el costo del trabajo del Asegurado en si o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

(a) para reembolsar al Asegurado la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable).-

(b) el saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza para reembolsar a los Aseguradores.-

(c) finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el Asegurado debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.-

16. FRANQUICIA
Los Aseguradores serán responsables solamente en exceso de la Franquicia de la Cláusula de Seguro aplicable, indicada en las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.-

La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Periodo de Vigencia de la Póliza.-

17. FRAUDE
Si el Asegurado hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o a cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma.-